



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, siete (7) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Auscultadas las sumarias advierte la Judicatura que la promotora de la *lid* adelantó las diligencias de notificación en acatamiento a lo dispuesto en el proveído que abrió las puertas del trámite al presente empeño judicial y que la encartada SANDRA MILENA CARDONA RAMÍREZ se encuentra debidamente enterada de la acción judicial promovida en su contra, según se desprende del comprobante de entrega que da cuenta de que la accionada “*SI RESIDE SI LABORA*” en la dirección a la que se remitieron los actos por notificar¹, razón por la cual la Judicatura estima pertinente aceptar tales gestiones.

Ahora bien, tomando en consideración que, a pesar de hallarse notificada de la actual senda adjetiva, la enjuiciada guardó silencio en el término de traslado del *petitum*, se tendrá por no contestada la demanda, de conformidad con lo previsto por el artículo 97 del Código General del Proceso.

Una vez en firme este proveído, pásese a despacho el asunto a fin de continuar con el decurso de la tramitación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR las diligencias de notificación desplegadas por la suplicante GLORIA SULEY HURTADO GUERRERO, de acuerdo con lo explicitado *supra*.

SEGUNDO.- TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la encartada SANDRA MILENA CARDONA RAMÍREZ, por las razones plasmadas en las consideraciones de esta determinación.

Una vez en firme este proveído, pásese a despacho el asunto a fin de continuar con el decurso de la tramitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

¹ Elemento 023 del expediente electrónico.